



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 98 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140033700	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Michael Augusto Lacharme Mendez, Nataly Quintero Vieira	04/08/2022	Auto Decreta
23001310300320140033500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Michael Augusto Lacharme Mendez, Nataly Quintero Vieira	04/08/2022	Auto Decreta
23001310300320190010600	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Sociedad Agrcola Mandioca Del Sinu, Grupo Andino Marin Valencia Industria Agricola Sa	04/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320190038000	Especiales	Municipio De Monteria.	Felipe Hawasly Dean	04/08/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

bf448a10-c6fd-4f7c-902e-99ae2f09798d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 98 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220010400	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Dairo Luis Calume Espitia	Jaime Maroso Pontiggia, Sociedad Calume Spath Y Cia S.	04/08/2022	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001310300320220015500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Fabio Alberto Gomez Zuluaga	04/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Norte Ltda	Biomedical Corporation S.A.S	04/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

bf448a10-c6fd-4f7c-902e-99ae2f09798d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 98 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190013500	Verbal	Nartha Luz Suarez Aguirre	La Equidad Seguros Generales O.C, Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Monica Patricia Bustamante Meza, Marco Antonio Castillo Castillo	04/08/2022	Auto Requiere
23001310300320190017200	Verbal	Santander Eliecer Mafioly Cantillo	Herderos De Jesus Maria Lopez Gomez , Personas Indeterminadas	04/08/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

bf448a10-c6fd-4f7c-902e-99ae2f09798d



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, mediante correo electrónico de fecha 07-06-2022 manifiesta adjuntar nuevamente liquidación del crédito para lo pertinente y adosa copia de memorial y liquidación del crédito presentada en fecha 28-noviembre-2018, la cual, una vez verificado el expediente, se observa que fue aprobada mediante Auto calendado 28-enero-2019, siendo esa la última actuación surtida dentro del presente proceso. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	-NATALY QUINTERO VIEIRA -CC. 1.067.836.314 -MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212
RADICADO	<b>23001310300320140033500</b>
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(001 TERCER TRIMESTRE)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la abogada María Rosa Granadillo Fuentes, apoderada de la parte ejecutante, allega el siguiente correo, al cual adosa memorial presentado en fecha 28-11-2018 por medio del cual allega liquidación del crédito a fecha 01-11-2018. Ver imágenes.

DTE: BANCOLOMBIA DDO NATALY QUINTERO JUZ 3 CIVIL CTO MONTERIA RAD: 23-001-31-03-003-**2014-00355**

**maria rosa granadillo fuentes** <[mrgranadillo@hotmail.com](mailto:mrgranadillo@hotmail.com)>

Mar 7/06/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Nuevamente adjunto liquidación del crédito para lo pertinente**

**María Rosa Granadillo Fuentes**  
**Abogada Especialista en Derecho Comercial**  
**Cel 3015583020**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*Maria Rosa Granadillo Fuentes*

ABOGADA  
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981  
Barranquilla

88 Nu. 2016  
J. Oro  
3-19/24

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: NATALY QUINTERO Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 23-001-31-03-003-2014-00335**

**MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito a través del presente aportar **LIQUIDACION DE CREDITO**

876.432.569,00	503	19,63	29,445	14/06/2014	30/06/2014	17	12.186.429,69
876.432.569,00	1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31	21.882.695,35
876.432.569,00	1041	19,33	28,995	01/08/2014	31/08/2014	31	21.882.695,35
876.432.569,00	1041	19,33	28,995	01/09/2014	30/09/2014	30	21.176.801,95
876.432.569,00	1707	19,17	28,755	01/10/2014	31/10/2014	31	21.701.565,95
876.432.569,00	1707	19,17	28,755	01/11/2014	30/11/2014	30	21.001.515,43
876.432.569,00	1707	19,17	28,755	01/12/2014	31/12/2014	31	21.701.565,95
876.432.569,00	2359	19,21	28,815	01/01/2015	30/01/2015	30	21.045.337,06

(...)

876.432.569,00	1294	19,63	29,45	01/10/2018	31/10/2018	31	22.226.086,50
876.432.569,00	1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	21.355.740,26
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>1.214.188.378,91</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>876.432.569,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :</b>	
<b>DESDE LA FECHA :</b> 14-jun-14 <b>HASTA</b> 30-nov-18	<b>1.214.188.378,91</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>2.090.620.947,91</b>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Encuentra el Despacho que la anterior liquidación del crédito fue fija en lista de traslado secretarial de fecha 07-12-2018 y aprobada mediante Auto calendado 28-01-2019, notificado en Estado No. 008 de fecha 29-enero-2019. Ver imágenes.



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Se:s (06) de Diciembre Dos Mil Dieciocho (2018).

#### TRASLADOS

Proceso: Ejecutiva Singular - Rdo. 2014 - 335

Demandante(s): LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Demandado(s): NATALY QUINTERO Y OTROS

Asunto: TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Termino: TRES (03) DÍAS

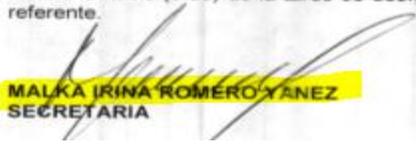
Iniciación del término: siete (07) de diciembre de 2018.

Terminación del término: once (11) de diciembre de 2018.

**SECRETARIA.** Montería, Se:s (06) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las ocho (8:00) de la mañana, se fija la presente lista de traslado en la cartelera de la Secretaria del juzgado por el término de un día

  
MALKA IRINA ROMERO YANEZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA.** -Montería, Se:s (06) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las seis (6:00) de la tarde se desfija la presente lista de traslado y se agrega a su referente.

  
MALKA IRINA ROMERO YANEZ  
SECRETARIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**MALKA IRINA ROMERO YANEZ**  
SECRETARIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALY QUINTERO VIEIRA Y MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ. RAD 23001 31 03 003 2014 00135.**

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte ejecutante, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

#### RESUELVE

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

#### LA JUEZA

*Maria Cristina Arrieta Blanquicett*  
**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

POR ESTADO No. 008 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Montería 29 de Enero de 2019

EL SECRETARIO, [Firma]



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra también el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso; que el Auto que ordena seguir delante la ejecución data del 16-10-2015 y la última actuación data del 28-enero-2019, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras **no se observa actuación alguna desde el auto calendaro 28-enero-2019 que aprobó la liquidación del crédito** y, la liquidación del crédito que recaba la apoderada de la ejecutante, mediante correo del 07-06-2022, ya fue aprobada.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO. LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO. No condenar** en costas ni perjuicios.

**CUARTO.** En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69296bc19facc3e2cb76c14f4c26f27031096fb822dff0cd852d472bd05bd7d3**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, mediante correo electrónico de fecha 07-06-2022 manifiesta adjuntar nuevamente liquidación del crédito para lo pertinente y adosa copia de memorial y liquidación del crédito presentada en fecha 28-noviembre-2018, la cual, una vez verificado el expediente, se observa que fue aprobada mediante Auto calendarado 28-enero-2019, siendo esa la última actuación surtida dentro del presente proceso. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	-NATALY QUINTERO VIEIRA -CC. 1.067.836.314 -MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212
RADICADO	<b>23001310300320140033700</b>
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la abogada María Rosa Granadillo Fuentes, apoderada de la parte ejecutante, allega el siguiente correo, al cual adosa memorial presentado en fecha 28-11-2018 por medio del cual allega liquidación del crédito a fecha 01-11-2018. Ver imágenes.

RE: DTE: BANCOLOMBIA DDO: NATALY QUINTERO Y OTROS JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA RAD: 23-001-31-03-003-2014-00337

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 5:15 PM

Para: maria rosa granadillo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

buenas tardes, acuso recibido y se anexa al proceso del asunto

cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

De: maria rosa granadillo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 5:02 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE: BANCOLOMBIA DDO: NATALY QUINTERO Y OTROS JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA RAD: 23-001-31-03-003-2014-00337

Adjunto nuevamente liquidación para lo de su competencia

María Rosa Granadillo Fuentes  
Abogada Especialista en Derecho Comercial  
Cel 3015583020



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*Maria Rosa Granadillo Fuentes*

ABOGADA  
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981  
Barranquilla

28 NOV 2018  
1.010 102  
3:19 PM

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: NATALY QUINTERO Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 23-001-31-03-003-2014-00337**

**MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito a través del presente aportar **LIQUIDACION DE CREDITO**

40.126.102,00	503	19,83	29,445	31/05/2014	30/05/2014	0	0,00
40.126.102,00	503	19,83	29,445	01/06/2014	30/06/2014	30	984.594,23
40.126.102,00	1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31	1.001.865,17

(...)

40.126.102,00	1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	977.739,35
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>56.016.383,92</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>40.126.102,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :</b>	
DESDE LA FECHA : 31-may-14 HASTA 30-nov-18	<b>56.016.383,92</b>

<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>96.142.485,92</b>
--------------------------	----------------------

129.406.932,00	503	19,83	29,445	06/05/2014	30/05/2014	25	2.646.102,16
129.406.932,00	503	19,83	29,445	01/06/2014	30/06/2014	30	3.175.322,59
129.406.932,00	1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31	3.231.021,49

(...)

129.406.932,00	1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	3.163.215,58
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>183.299.293,57</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>129.406.932,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :</b>	
DESDE LA FECHA : 06-may-14 HASTA 30-nov-18	<b>183.299.293,57</b>

<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>312.706.225,57</b>
--------------------------	-----------------------



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Encuentra el Despacho que la anterior liquidación del crédito fue fija en lista de traslado secretarial de fecha 07-12-2018 y aprobada mediante Auto calendarado 28-01-2019, notificado en Estado No. 008 de fecha 29-enero-2019. Ver imágenes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciocho (2018).

**TRASLADOS**

Proceso: Ejecutivo Singular - Rdo. 2014 – 337

Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A

Demandado(s): NATALY QUINTERO VIERA Y OTRO

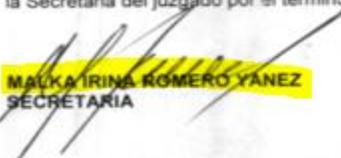
Asunto: **TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Termino: **TRES (03) DÍAS**

Iniciación del término: diez (10) de diciembre de 2018.

Terminación del término: Doce (12) de diciembre de 2018.

**SECRETARIA** Montería, Siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las ocho (8:00) de la mañana, se fija la presente lista de traslado en la cartelera de la Secretaria del juzgado por el término de un día.

  
**MALKA IRINA ROMERO YANEZ**  
**SECRETARIA**

**SECRETARIA**-Montería, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las seis (6:00) de la tarde se desfija la presente lista de traslado y se agrega a su referente.

  
**MALKA IRINA ROMERO YANEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).  
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**MALKA IRINA ROMERO YANEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, Enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo con acción personal de BANCOLOMBIA S.A.,  
contra MICHAEL LACHARME MENDEZ y NATALY QUINTERO VIEIRA. RAD.  
23 001 31 03 003 2014-00337-00

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR,** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

*Maria Cristina Arrieta Blanquicett*  
**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**  
PPT ESTADO No. 008 de hoy de 2019  
e las partes el auto anterior  
Montería 29 de Enero de 2019  
El SECRETARIO [Firma]



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra también el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso; que el Auto que ordena seguir delante la ejecución data del 15-03-2016 y la última actuación data del 28-enero-2019, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras **no se observa actuación alguna desde el auto calendarado 28-enero-2019 que aprobó la liquidación del crédito** y, la liquidación del crédito que recaba la apoderada de la ejecutante, mediante correo del 07-06-2022, ya fue aprobada.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO. LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO. No condenar** en costas ni perjuicios.

**CUARTO.** En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd854f01c1b55533ea9c85a1401201d40ab17db84836887959dad0d34f170aa**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y banco de Bogotá, allegan respuesta a requerimiento. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** RADICADO N° 230013103003 2019-000172-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería allega certificado especial de pertenencia:

	
<b>CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, CON PLENO DOMINIO</b>	
Certificado N°. 2019-140-1-23590 de fecha 02-04-2019	
<b>LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	
<b>CERTIFICA</b>	
<p><b>PRIMERO:</b> Que con la documentación e información aportada por el usuario: <b>SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO</b>, portador de la CC N°. 19.137.052, en calidad de poseedor, según solicitud de Certificado Especial de fecha 02-04-2019, con relación al predio urbano, con un área de 1.212 metros cuadrados, con referencia catastral N°. 01-01-0-00-0015-0004-0-00-00-0000, ubicado en la Calle 65 N°. 5-44 en esta ciudad de Montería, Córdoba, comprendido dentro de los siguientes linderos: <b>Por el Norte</b>, con el predio 23-001-01-01-00-00-0015-0006-0-00-00-0000, propietario inscrito Daniela Margarita Pérez Doria, Isabela Margarita Pérez Doria y mide 33.02 metros; <b>Por el Sur</b>, con la Calle 65 y mide 27.51 metros; <b>Por el Este</b>, con la carrera 6 y mide 40.52 metros y <b>por el Oeste</b>, con el predio 23-001-01-01-00-0015-0002-0-00-00-0000, propietario inscrito Jeany Margarita Dereix Guerra, Janine Dereix Guerra, Jenny Cecilia Dereix Guerra, Juan Ignacio Pupo Garcia y mide 40.02 metros longitud de 40 metros, al cual se le asigno matrícula Inmobiliaria 140-13548; Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, ( SIR), encontrándose que el bien objeto de la solicitud es un predio urbano, ubicado en la Calle 65 entre Carrera 5a. y 6a, Urbanización El Recreo en esta ciudad de Montería, Córdoba, con un área de 3.100 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: <b>Por el Oriente o Frente</b>, en longitud de 40 metros, con la carrera 6a y la carretera que de Montería conduce a Cerete; <b>Por el Occidente</b>, longitud de 40 metros con la carrera 5a; <b>Por el Norte</b>, longitud de 81,50 metros con los lotes 1, 2 y 3 y <b>Por el Sur</b>, longitud de 77,50 metros, con la calle 65 antes de Roberto Montoya Mejía, al cual se le asigno matrícula Inmobiliaria 140-13548, el cual fue adquirido por el señor <b>JESUS MARIA LOPEZ GOMEZ</b>, según Escritura N°. 450 de fecha 09-07-1963 y Aclarada por la Escritura Pública N°. 1.905 de fecha 10-08-1993 ambas de la Notaria Primera de Montería, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 140-13548, de predio descrito se han realizado dos <b>venta segregada de 1.000 metros cuadrados cada una</b>, según Escritura N°. 282 de fecha 01-03-1990, Notaria 1A. de Montería y Escritura N°. 500 de fecha 30-03-2000 Notaria 1A de Montería, ambas registradas en Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-13548.</p>	
<p><b>SEGUNDO:</b> En la anotación N°. 22 se encuentra registro el Oficio N°. 1.826 de fecha 14-11-2017, de Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, Embargo de La Sucesión de señor <b>JESUS MARIA LOPEZ GOMEZ</b>.</p>	
<p>Se expide a petición del interesado a los Once (11) días del mes de Marzo del 2019.-</p>	
 <b>ANGELICA Ma. RIVERA ACOSTA</b> Registradora Principal ORIP de Montería(E) Proyecto: mabufy	
	<small>Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 15-46 Int. 201 - PBX (01) 2622121 Bogotá D.C. - Colombia http://www.superintendencia.gov.co</small>

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A REGISTRO

Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 140-13548**

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:57:58 am  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA  
 FECHA APERTURA: 26/8/1981 RADICACIÓN: 61-2669 CON: ESCRITURA DE 128/1981  
 COD CATASTRAL: 01-1-015-001.  
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

---

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
 UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MONTERIA EN LA URBANIZACION EL RECREO, UBICADO EN LA CALLE 66 # 5-44 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 81.50 MTS. CON UN LOTE DE PROPIEDAD DEL COMPARECIENTE DR. LOPEZ GOMEZ, POR EL SUR, EN LONGITUD DE 77.50 MTS. CON LA CALLE 65 DE POR MEDIO Y CON PREDIO DE ROBERTO MONTOYA MEJIA, POR EL ESTE, EN LONGITUD DE 40 MTS. CON LA CARRETERA MONTERIA-CERETE Y POR EL OESTE, EN LONGITUD DE 40 MTS. CON LA CARRERA 6 DE POR MEDIO Y AL OTRO LADO PREDIO DEL MISMO COMPARECIENTE DR. LOPEZ GOMEZ. LA CABIDA Y LINDEROS ACTUALES, CONSTAN EN LA ESCRITURA # 1.906, DE FECHA 10-05-93, NOTARIA 1 DE MONTERIA, SEGUN DECRETO 1711/84.

COMPLEMENTACIÓN:  
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE (Tipo de Predio): URBANO  
 1) CALLE 66 # 5-44

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS (en caso de tener más de una):

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha 20/11/1953 Radicación SN JUZGADO UNICO DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 DOC: SENTENCIA SN DEL: 16/11/1953  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MENDEZ, AGUSTO  
 A: CABRALES DE MENDEZ FLORA X  
 A: MENDEZ CABRALES ROSARIO X  
 A: MENDEZ CABRALES DONALDO MAXIMILIANO X  
 A: MENDEZ CABRALES MARTA CECILIA X  
 A: MENDEZ CABRALES AGUSTO X  
 A: MENDEZ CABRALES RAUL HERNANDO X  
 A: MENDEZ CABRALES RAIMUNDO X

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha 16/3/1956 Radicación SN JUZGADO UNICO CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 DOC: SENTENCIA SN DEL: 30/1/1955  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MENDEZ CABRALES AGUSTO  
 DE: MENDEZ CABRALES RAUL HERNANDO  
 DE: MENDEZ CABRALES DONALDO MAXIMILIANO  
 DE: MENDEZ CABRALES MARTA CECILIA  
 DE: MENDEZ CABRALES ROSARIO  
 DE: MENDEZ CABRALES RAIMUNDO  
 A: MONTOYA MEJIA ROBERTO X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 26/6/1956 Radicación SN

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A REGISTRO

Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 140-13548**

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:57:58 am  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 329 DEL: 1/6/1956 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 105 APORTE  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CABRALES VDA. DE MENDEZ FLORA  
 DE: MONTOYA MEJIA ROBERTO  
 A: SOCIEDAD MENDEZ Y MONTOYA LTDA. X

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha 6/6/1956 Radicación SN  
 DOC: ESCRITURA 373 DEL: 30/5/1963 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOCIEDAD MENDEZ Y MONTOYA LIMITADA  
 A: MONTOYA MEJIA ROBERTO X

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha 8/7/1963 Radicación SN NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 DOC: ESCRITURA 144 DEL: 6/7/1963  
 ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION DE NOMBRE  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: MONTOYA MEJIA ROBERTO X

ANOTACIÓN Nro: 6 Fecha 11/7/1963 Radicación SN NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 90.000  
 DOC: ESCRITURA 300 DEL: 9/7/1963  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MONTOYA MEJIA ROBERTO  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACIÓN Nro: 7 Fecha 3/12/1963 Radicación SN  
 DOC: ESCRITURA 919 DEL: 27/11/1963 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 120.000  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X  
 A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACIÓN Nro: 8 Fecha 14/11/1973 Radicación SN  
 DOC: ESCRITURA 944 DEL: 7/11/1973 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 108 DIVISION MATERIAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACIÓN Nro: 9 Fecha 26/8/1981 Radicación 2669  
 DOC: ESCRITURA 1.077 DEL: 12/8/1981 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X  
 A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACIÓN Nro: 10 Fecha 25/2/1988 Radicación 1097

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA**  
 Nro Matrícula: 140-13548  
 Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:57:58 am  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 038 DEL: 23/2/1988 VALORIZACION MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION DE VALORIZACION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VALORIZACION MUNICIPAL  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 11 Fecha 11/3/1988 Radicación 1390  
 DOC: ESCRITURA 2.799 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 5.400.000  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X  
 A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro: 12 Fecha 6/3/1990 Radicación 1234  
 DOC: ESCRITURA 282 DEL: 1/3/1990 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 4.320.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - SEGREGADA 1.000 MTS2  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X  
 A: MEJIA DE GARCES DELIA X

ANOTACION: Nro: 13 Fecha 12/6/1993 Radicación 5110  
 DOC: ESCRITURA 1.599 DEL: 08/08/1993 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION DE LA ESCRITURA # 304 DEL 07-11-1993 (ENDEBEROS ACTUALES)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 14 Fecha 12/11/1993 Radicación 7602  
 DOC: ESCRITURA 937 DEL: 6/11/1973 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 120.000  
 ESPECIFICACION: OTRO : 599 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BANCO DE BOGOTA  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 15 Fecha 14/10/1994 Radicación 7818  
 DOC: ESCRITURA 2773 DEL: 11/10/1994 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X  
 A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro: 16 Fecha 1/12/1999 Radicación 1999-9403  
 DOC: OFICIO 1308 DEL: 30/11/1999 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - ESTE Y OTROS  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOCIEDAD ARROCIERA PALMIRA BESAILE FAYAT & CIA. S EN C.  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA**  
 Nro Matrícula: 140-13548  
 Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:57:58 am  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 0379 DEL: 27/4/2000 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CTO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 Se cancela la anotación No, 16  
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ARROCIERA PALMIRA BESAILE FAYAT Y CIA S. EN C.  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 18 Fecha 18/7/2000 Radicación 2000-6692  
 DOC: ESCRITURA 500 DEL: 30/3/2000 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 58.000.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - SEGREGADA 1.000 MTS2  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA CCF# 3309865  
 A: FAYAT DE BESAYLE YOLANDA MARIA CCF# 30660315 X

ANOTACION: Nro: 19 Fecha 18/7/2000 Radicación 2000-6692  
 DOC: ESCRITURA 500 DEL: 30/3/2000 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - DECLARACION DE PARTE RESTANTE  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA CCF# 3309865 X

ANOTACION: Nro: 20 Fecha 6/8/2001 Radicación 2001-5532  
 DOC: OFICIO 0473 DEL: 20/6/2001 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - MEDIDA CAUTELAR  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: COMPAÑIA DESMOTADORA DE ALGODON "COLDESMOTES S.A."  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 21 Fecha 27/9/2005 Radicación 2005-7909  
 DOC: OFICIO 0629 DEL: 9/6/2004 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 Se cancela la anotación No, 20  
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: COLDESMOTES S.A.  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro: 22 Fecha 4/7/2018 Radicación 2018-140-6-7180  
 DOC: OFICIO 1828 DEL: 14/11/2017 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ RAMOS EDUARDO CCF# 10899149  
 A: LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA CCF# 3309865 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "22"**

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS  
 ->140-14383  
 19->140-94983 LOTE 1->140-39557



Bogotá, 10 de junio de 2022.

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**  
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
Juez.  
[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Verbal de Pertinencia  
**Demandante:** Santander Elicer Maflioli Cantillo, C.C. 19.137.052  
**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados del causante Jesus Maria Lopez  
**Radicado:** 230013103003 2019-000172-00.  
**Asunto:** AUTO- REQUERIMIENTO-

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que, una vez revisados nuestros registros y bases de datos, se estableció que el señor Jesus Maria Lopez Gomez (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3309865 registró endeudamiento por las siguientes obligaciones:

1. Entidad Banco de Bogotá S.A. mediante la obligación número 4380002174 desembolsada el 05/11/1996 cancelada el 22/12/1998.
2. Entidad Banco de Bogotá S.A. mediante la obligación número 4380003564 desembolsada el 27/10/1998 cancelada el 01/02/2000.

De acuerdo con lo anterior, el señor Jesus Lopez actualmente no registra obligaciones vigentes con esta entidad.

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,

  
**OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO**  
Requerimientos Prioritarios  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes, para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

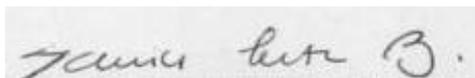
## RESUELVE

**PONER** en conocimiento de las partes por tres (3) días, la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y el banco de Bogotá, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

Una vez en firme la anterior decisión, vuelva a despacho para proveer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4eb95e7bb2f4d574ee3e4d89db1ccbc6e46550595159d29f1850eec977af10**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra los numerales primero, segundo y cuarto del auto calendarado 5 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406 GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA NIT: 8040178820</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019000106-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- REPONE</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(003 TERCER TRIMESTRE)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha calendarada 5 de mayo de 2022.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### SUSTENTACION

En esta oportunidad le solicito **reformular** mediante reposición el numeral **PRIMERO** y **revocar los numerales SEGUNDO Y CUARTO** del auto del **05/05/2022** mediante recurso de reposición, toda vez que el auto no cumple con los parámetros legales exigidos por la ley 116 del 2006 que consagra:

*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

### SOLICITA:

Solicita la recurrente que se **REVOQUE** el Auto recurrido.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto recurrido.

Verificando el despacho que el traslado se hizo conforme lo estipula el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos denunciados desde la contestación de la demanda, así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

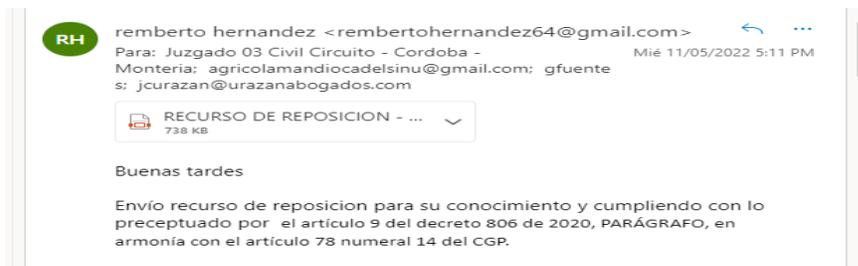
Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

El demandado AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S. recibe las notificaciones en la carrera 3 N° 28- 38 Torre Malena en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: [agricolamandiocadelsinu@gmail.com](mailto:agricolamandiocadelsinu@gmail.com) y al demandado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. recibe las notificaciones en la calle 35 N° 17-56 Piso 13 en Bucaramanga, Santander y en el correo electrónico: [gfontes@grupograma.com](mailto:gfontes@grupograma.com)

Atentamente,



REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO  
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla  
T.P. No. 56448 del C.S.J.



#### IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”*

#### V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendado 5-05-2022 que según los argumentos del abogado, requiere ser modificado, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

### VI. CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 así:

***“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.***

### VII. CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 5 de mayo de 2022 donde se decidió:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

---

### RESUELVE.

**PRIMERO: ORDENAR por secretaria**, la remisión del presente proceso a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud del auto 2022-01-136355, pero solo frente al demandado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A, NIT 804017882 - 0**, por las consideraciones precedentemente anotadas. Envíese sin dilaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente al demandado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A, NIT 804017882 - 0**, para lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado.

**TERCERO: CONTINUAR** la ejecución en contra del ejecutado **AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener el ejecutado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A, NIT 804017882 - 0**, en los bancos: BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, Límite de embargo la medida \$415.040. 287. Oficiése por secretaria a las diferentes entidades bancarias, y en caso de existir remanente se deberá comunicar por secretaria la decisión tomada.

Por lo que se verificó que le asiste razón al recurrente en todos los puntos solicitados, teniendo en cuenta que el despacho debió ordenar:

-continuar el proceso contra el ejecutado AGRICOLA MANDIOCA, Dejando copia del expediente (hoy digitalizado conforme al protocolo 2 establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020), por lo que el ordinal primero se adicionará en ese sentido.

-adicionalmente, las medidas cautelares frente a la entidad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA SA, deben quedar a disposición del juez del concurso, por lo que el ordinal segundo y cuarto se revocaran en su integridad.

Aunado a lo anterior, también se ordenará la suspensión del presente proceso pero únicamente frente a GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA SA,

Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutante, motivo por el cual se procede a REPONER el auto recurrido revocando y adicionando los anteriores ordinales, en ese sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 5 de mayo de 2022, **revocando íntegramente el ordinal segundo y cuarto únicamente.**

**SEGUNDO: REPONER** el auto de fecha 5 de mayo de 2022, **adicionando el ordinal primero** así: Continuar el proceso contra el ejecutado AGRICOLA MANDIOCA, **Dejando copia por secretaría**, del expediente (digitalizado conforme al protocolo 2 establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020), **por lo que se adicionará en ese sentido, y se adicionará los siguientes ordinales:**

*“SEGUNDO: Las medidas cautelares frente a la entidad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA SA, deben quedar a disposición del juez del concurso.*

*CUARTO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, pero únicamente frente a GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA SA”,*

**TERCERO: los demás ordinales quedan incólumes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a95b1acf2536cf801746bc77a37b3b34322b1581a4009baa1fcbc38633fa80**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con lo preceptuado en el proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESPONS. MEDICA- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO – CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400. LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES T.I. 1.069.471.827.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317. MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA – NIT. 890.400.565-5.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320190013500</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- (REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que, en el auto de fecha, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2022) se ordenó lo siguiente:

**QUINTO:** NOTIFIQUESE este Auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo; teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 30 días, desde la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución (Art. 306 del C.G.P.).

**SEXTO:** Se le pone de presente a los demandados que disponen de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación a la parte demandada, en los términos que disponen los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022; se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), con el ánimo de impulsar el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA** al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a los demandados **MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317; MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962; COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5**, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c1bda3b036b232049706dfaf4cf7624fa799230f7615bff82480befbeea292**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, solicitando aclaración del auto calendaro 2 de agosto de 2022. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**SECRETARIO**

Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EXPROPIACIÓN</b>
DEMANDANTE	<b>MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1</b>
DEMANDADO	<b>FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2019 00380 00</b>
ASUNTO	<b>ACLARACIÓN AUTO 2 DE AGOSTO</b>
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el Auto del 2 de agosto, se encuentra una inconsistencia dada a conocer por la apoderada de la parte demandante, en donde el término dado en el ordinal PRIMERO Y SEGUNDO no son coincidentes así:

*“PRIMERO: PONER DE PRESENTE a las partes interesadas, especialmente a la parte demandante, el oficio ORIPMONTERIA2020EE1566 calendaro 25-11-2021 y la Resolución No. 147 del 25-11-2021 que anexa, mediante la cual esa entidad resuelve la Investigación Administrativa 2020-140-AA-19, donde estableció la real situación del folio de matrícula inmobiliaria 140-163789.*

*Se les concede DIEZ (10) días, a partir de la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a bien tengan, así como para que la parte demandante presente adecuación de la demanda de expropiación, conforme a lo señalado en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, ADECUAR la demanda teniendo en cuenta el área total corregida, conforme al artículo TERCERO de la mencionada decisión administrativa (Resolución No. 147 del 25-11-2021); indicando adicionalmente los linderos, no solo del predio a expropiar, sino también, del área a reservar, teniendo en cuenta que el área total ha sido modificada por la mencionada decisión administrativa (25.850 m2). Para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído”.*

Por lo que se impone aclarar que el término dado en los dos ordinales debe ser coincidente para garantía del debido proceso de las partes, otorgando un plazo razonable de diez (10) días.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** que el término dado en los dos ordinales PRIMERO Y SEGUNDO del auto calendado 2 de agosto de 2022, debe ser coincidente para garantía del debido proceso de las partes, **otorgando un plazo razonable de diez (10) días.**

**Por secretaría envíese copia del auto calendado 2 de agosto de 2022, y de este auto al correo de la procuradora judicial ambiental y agraria Dra. Lina Correa.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZA**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9474c6d79e98b30aac7e3441f63e824b8d0ce636d1a390f338227aab0b61df1**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver ilegalidad dentro radicado bajo el N° **230013103003-2022-00104-00**, solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, Cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, C.C. N° 10.980.638</b>
<b>DEFENSOR PRIVADO</b>	<b>ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO, C.C. N° 6.860.476 - <a href="mailto:alexistheveningquintero@hotmail.com">alexistheveningquintero@hotmail.com</a></b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. NIT 900030737-2 y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA C.C. N° 6.875.304 <a href="mailto:agroempresas@agroempresas.com.co">agroempresas@agroempresas.com.co</a></b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003-2022-00104-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- DECLARA ILEGALIDAD</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**I - ASUNTO:**

Encontrándose a despacho el presente proceso verbal promovido de **DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, C.C. N° 10.980.638** contra **SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. NIT 900030737-2 y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA C.C. N° 6.875.304**, para decidir sobre la ilegalidad invocada por el vocero judicial del demandante.

Se advierte lo siguiente:

Mediante proveído de fecha 06 de junio de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia por no estar ajustada a derecho y concedió el término de cinco (05) días para subsanar los defectos señalados.

En fecha 14 de junio de 2022, el apoderado judicial del demandante allega desde su correo electrónico [alexistheveningquintero@hotmail.com](mailto:alexistheveningquintero@hotmail.com), al correo institucional de este juzgado [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito donde solicita a esta unidad judicial declarar la ilegalidad del auto calendarado seis (06) de junio de 2022. Ver captura a continuación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**De:** alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 4:02 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Ilegalidad de auto.pdf Jo3 Mon

RAD. 230013103003 2022-00010400

Verbal DEclarativo Calume -Calume Spath

**De:** alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 3:53 p. m.

**Para:** alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

**Asunto:** Ilegalidad de auto.pdf Jo3 Mon

Buenas tardes, Señores Servidores: Con todo respeto y mesura, envío escrito en pdf de solicitud de declaratoria de ilegalidad de auto de 06-06-2022. Por favor, acusar recibo. Gracias.

Atte

ALEXIS THEVENING QUINTERO

El apoderado judicial que propone la nulidad alega en su escrito así:

[alexistheveningquintero@hotmail.com](mailto:alexistheveningquintero@hotmail.com)

Crr 11 B # 9-188 Brr La Esperanza Cerete, cel 3022084702

=====

Señora

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería

Ciudad

RAD.230013103003 2022-000104-00 REF.VERBAL DECLARATIVO DE DAIRO LUIS CALUME ESPITIA FRENTE A SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y OTRO.

ASUNTO : RESPETUOSA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE AUTO POR ESTAR BASADO EN UN ERROR.

Alexis Leonidas Thevening Quintero, mayor de edad, identificado con cedula # 6.860.476, expedida en Monteria, abogado portador de la tarjeta profesional # 14354 del C. S De la Judicatura, inscrito en Sirna, en mi condición de apoderado del señor DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, mayor e identificado con cedula # 10980.638, residenciado y domiciliado en esta ciudad, con interés jurídico, al accionar en su condición de pariente colateral del finado MGUEL ANTONIO CALUME SPATH, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 877,876, fallecido en la ciudad de Montería el 29 de Julio del presente año y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cerete asiento principal de sus negocio, legitimado en causa por ser hijo de su pre muerto hermano, señor ALBERTO JOSE CALUME SPATH, identificado con cedula # 6.579.300, fallecido el 05 de Diciembre del 2019, y obrando en beneficio de la sucesión ilíquida del último de los nombrados cuyo proceso se adelanta en Juzgado Promiscuo de Familia de Cerete, con Radicación : 231623184001-2020-00155-00, admitida demanda en auto en que fue reconocido heredero mediante de fecha 29 de diciembre del año 2020, en forma comedida solicito de su despacho, declarar la ilegalidad de la providencia de fecha seis(6) de los corrientes mes y año, que dispuso entrar estudio de demanda, exigen aporte de anexos, la inadmitió, y ordenó subsanar en el término legal.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### FUNDAMENTOS DE NUESTRA PETICION:

Es de considerarse que la providencia aludida está basada en un error, el cual no es concebible que pueda atar al juez y a persistir en tal situación que afecta los intereses de ambas partes y seguramente, de eventuales terceros por el despliegue de actuaciones que ambos han realizado que le dan, por así decirlo, un derecho adquirido no excluyente desde el punto de vista procesal.

Nuestra Corte Suprema ha aceptado la teoría de los autos ilegales, y la Corte C. ejemplo sentencia de Tutela T 90 / 2017.

Si miramos las vicisitudes procesales se tiene que la demanda del señor CALUME ESPITIA fue instaurada en Cerete ante Juez Civil del Circuito, Reparto, habiéndole correspondido al Juzgado 1º que la admitió, y por consiguiente se procedió a la materialización de medidas cautelares de registro de demanda y a notificación de la parte demandada.

La sociedad CALUME SPATH, luego de notificada ejerció su derecho de contradicción, interpuso recurso de Reposición, propuso excepciones previas y hasta contestó la demanda, a través de su apoderado, quien así mismo propuso medios exceptivos de mérito. El proceso ni siquiera superó las etapas antes citadas, y por supuesto no se profirió sentencia.

Al desatarse unos de los medios de contradicción asumidos por la parte demandada, prospera la de falta de competencia por las razones suficientemente expuestas tanto por la parte recurrente como por el Juzgado 1º Civil, del Circuito de Cerete.

Al enviarse a Montería para someterse a reparto correspondió a este Juzgado, el que entra un reexamen de la demanda sin parar mientes que ella había sido admitida en el juzgado primigenio, cuya incompetencia declaró, y si bien se somete al trámite del reparto no indica ello que deba ser ella evaluada para una nueva admisión, sino solo para definir una competencia interna entre los cuatro señores Jueces Civiles del que como tales fungen en el Circuito y Distrito Judicial de dicha ciudad.

Al aplicar el artículo 16 del Código Gral del Proceso ha de tenerse presente que el señor Juez 1º Civil del Circuito de Cerete no decretó nulidad alguna al declarar su incompetencia, ni profirió sentencia como se dijo, para entender si que sería nula porque la competencia, esta si como atribución a sus factores determinantes, no es prorrogable hasta esa instancia.

El artículo en mención consgra en su acápite

Es cierto que en este concreto caso se trata de dirimir acerca de un factor determinante subjetivo que con el funcional son improrrogables.

Empero en el asunto sub examine se declaró a petición de parte la falta de competencia en torno al primero de los factores mencionados aquí, en un escenario en que el señor Juez ya había actuado y se había avanzado relativamente en el impulso procesal en lo actuado por ambas partes, lo cual, al tenor litera del artículo citado, "...conservará validez, salvo la sentencia: que se hubiere proferido que será nula....."

Mírese que el Juzgado declarado incompetente envió de inmediato a Montería, sin realizar ninguna actuación a posteriori, que hubiese tenido grava macula, o padecido de nulidad. De lo que se sigue con sana logita e interpretación gramatical que el Juez competente no ejercerá o convalidara actuación que resulte nula del anterior, ya que como bien es claro, no desarrolló ninguna actuación, porque la frase del mismo artículo en cita: "...Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o competencia será nulo....." incumbe es al juez que se declara incompetente y no al que la asume.

En el acápite o principio escrito del artículo, expresa: "Prorrogabilidad e improrrogabilidad." Lo cual denota que puede darse el caso tanto de la primera como de la segunda, siendo esta con mas rigurosidad en su exigencia.

Huelga recordar que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 13 contemplaba solo la Improrrogabilidad de la competencia sin tener en cuenta el factor que la determine. Pero remita a la alteración de la competencia en el artículo 21, al 23, 85, y 140, este ultimo sobre nulidades.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Es de mencionar que el artículo hasta fue objeto de demanda ante la Corte Constitucional por inconstitucionalidad, por lo que se trae a colación aparte que estimamos pertinente de la **Sentencia C-537/16**

\*.....23. En desarrollo de esta competencia, mediante la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el legislador estableció el régimen de las nulidades procesales en los procesos que se rigen por este Código y dispuso que la falta de jurisdicción y la incompetencia por los factores subjetivo<sup>[67]</sup> y

funcional<sup>[68]</sup> son improrrogables (artículo 16), es decir, que la nulidad que su desconocimiento genera es insaneable. Implícitamente dispuso, por consiguiente, que la incompetencia por los otros factores de atribución de la competencia, como el objetivo, el territorial y el de conexidad, sí es prorrogable y el vicio es entonces saneable, si no es oportunamente alegado. En los términos utilizados por el legislador, la prorrogabilidad de la competencia significa que, a pesar de no ser el juez competente, el vicio es considerado subsanable por el legislador y el juez podrá válidamente dictar sentencia, si la parte no alegó oportunamente el vicio. En este sentido, la determinación de las formas propias del juicio por parte del legislador consistió en establecer una primera diferencia: la asunción de competencia por un juez sin estar de acuerdo con lo dispuesto por los factores objetivo, territorial y por conexidad, le permite al juez prorrogar o extender no obstante su competencia y, por lo tanto, este hecho no genera nulidad de la sentencia dictada por el juez, si el vicio no fue alegado, mientras que, la asunción de competencia con desconocimiento de la competencia de la jurisdicción y de los factores subjetivo y funcional, sí genera necesariamente nulidad de la sentencia. También, en ejercicio de su competencia legislativa, el Congreso de la República dispuso que, salvo la sentencia, lo actuado por el juez incompetente, antes de la declaratoria de nulidad (artículo 133, n. 1), conserve validez, (artículos 16 y 138). De manera concordante, estableció unas causales de nulidad del proceso, en cuya lista se encuentra la hipótesis de la actuación del juez, después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (artículo 133, n. 1). Se trató de determinar legislativamente las consecuencias que genera la nulidad y establecer, dentro del margen de configuración legislativa atribuido al Congreso de la República, que la nulidad declarada no tiene efectos retroactivos, sino solamente hacia el futuro, con la salvedad de que la conservación de la validez no cubrirá la sentencia misma.....” Lo destacado en negrillas y subrayado es nuestro a fin de enfatizar al respecto.

Es por todo ello que reitero la petición de declarar ilegal el auto del día 6 del presente mes y año para que siga su curso luego de aprehenderse, la demanda en comento, y dentro de ella, eventualmente reformar demanda, o requerir, por parte del despacho para lo que estime pertinente, etc.

Con todo respeto,

ALEXIS L THEVENING QUINTERO CC 6.860.476 T.P. 14354 C.S. DE J.

Advierte el despacho que en el contenido del expediente, del proceso en el juzgado primigenio, es decir, bajo el radicado N° **23162-31-03-001-2020-00083-00**, en auto del **once (11) de diciembre de 2020**, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE**, ya había admitido la demanda, donde además reconocieron el amparo de pobreza conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y subsiguientes del CGP, y ordenaron inscribir las medidas cautelares en la ORIP de los FMI, contenidos en las pretensiones de la demanda, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.  
(De Oralidad)**

Viernes 11 de diciembre de 2020

**Rad N° 23162-31-03-001-2020-00083-00**

La presente demanda verbal de nulidad absoluta de escrituras públicas se ha presentada con el lleno de los requisitos de forma exigidos para su admisión (Art. 82 y demás normas concordantes del C.G.P.) y se han allegado los anexos requeridos por su naturaleza.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE**

**1.-** Admitir la anterior demanda declarativa verbal de nulidad absoluta de escrituras públicas presentada por DAIRO LUIS CALUME ESPITIA con cédula de ciudadanía número 10.980.638 **contra** SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. En C, con NIT # 900030737-2 y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA con cedula 6.875.304.

**2.-** Notifíquese la presente demanda a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P. modificados por el art. 8 y demás arts concordantes del decreto 806 de 2020, y déseles traslado por 20 días hábiles, y del juramento estimatorio.

De igual manera envíese esta providencia al e-mail del demandante y su apoderado para efectos de notificarlos de la misma.

**3.-** Reconózcase el amparo de pobreza conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P.

**4.-** Inscríbese la demanda en los siguientes folios de matrícula inmobiliarias de la ORIP de Cereté de propiedad de la SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. En C, con NIT # 900030737-2: 143 - 49502, 143 - 15421, 143 - 13152, 143 - 00135953, 143 - 0007094, 143 - 0008076, 143 - 5168, 143 - 5323, 143 - 5224, 143 - 5228, 143 - 5229, 143 - 5237, 143 - 5242, 143 - 5244, 143 - 5245. Y en el folio de matrícula inmobiliaria 143-42718 y 143 - 49503 de propiedad de JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA con cedula 6.875.304. Ofciase.

**6.-** Se le reconoce personería jurídica al Doctor **ALEXIS L THEVENING QUINTERO**, para actuar en este proceso como apoderado del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CALLE 12 N° 11 - 14 3ER PISO OF. 201 - TEL 7717485 - Email: [11111111@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:11111111@cendoj.ramajudicial.gov.co) - CERETÉ-CÓRDOBA

Firmado Por:

**CESAR GABRIEL GÓMEZ CANTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 001 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb27e0cc335d0e6f1d8081257d5d91ca36b38504159c7d5e53905d4bc784e180**  
Documento generado en 15/12/2020 12:12:20 p.m.

Dicho auto admisorio ya se notificó al demandado de conformidad con el artículo 291 del C,G,P, y con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.  
El día 15 de febrero presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda del proceso 23162310300120200008300



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

21402, 1453 Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

**RV: SOLICITUD PERMISION VISUALIZACION ACTUACION**  
alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>  
Mar 26/01/2021 9:01  
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: alexis thevening quintero  
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 8:08 a. m.  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Córdoba - Cereté <j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD PERMISION VISUALIZACION ACTUACION

RAD.23162310300120200008300 Verbal Declarativo SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S, EN C

Con respeto solicito scopia virtual de actuacion presentada y admitida en fecha 20 de los presentes, O visualizacion de loa misma.  
Si se trata de peticion, no se ha dado traslado de ella por el peticionar.  
Como quiere que el auto queda en firme hoy, lo solicito conforme a ello

Atte

Alexis L Thevening Q, Apodrado actor

21402, 1323 Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

**REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA PROCESO Rad N° 23162-31-03-001-2020-00083-00**  
ranfer@molinamoraes.com <ranfer@molinamoraes.com>  
Lun 15/02/2021 14:56  
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agroempresas@agroempresas.com.co <agroempresas@agroempresas.com.co>; gustavohedo@gmail.com <gustavohedo@gmail.com>; ranferm@hotmail.com <ranferm@hotmail.com>

Buenas tardes:

Adjunto los siguientes documentos  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRATO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: poder, carta de corrección y Cámara de Comercio de CALUME SPATH.

Les solicito acusar recibo de la presente comunicación.

Saludos,

**MOLINA MORALES S.A.S.**

Ranfer Molina Morales  
Cra. 17 No. 85-31, oficina 903, Bogotá.  
Tel: (57 1) 6280968  
Cel: (57) 313 777 5859  
ranfer@molinamoraes.com  
www.molinamoraes.com

En dicho memorial expresa lo siguiente:

*“...Ranfer Daniel Molina Morales, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.156.479 de Cartagena y la tarjeta profesional de abogado número 104.784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de CALUME SPATH Y CIA S. en C. EN LIQUIDACIÓN, sociedad comercial domiciliada en Montería e identificada con NIT 900.030.737-2, (en adelante “CALUME SPATH”), según poder que me fue conferido por el socio gestor suplente y representante legal Elías José Milane Calume, dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto fechado 11 de diciembre de 2020, notificado personalmente el 10 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia.*

### I. SUSTENCIACIÓN DEL RECURSO

#### 1. PRIMERA RAZÓN: FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

*La primera razón que sustenta el recurso es que el señor Juez Primero Civil del Circuito de Cereté no es el competente para conocer de la demanda presentada por Dairo Luis Calume. El domicilio de la sociedad CALUME SPATH no es Cereté sino Montería.*

*CALUME SPATH siempre ha tenido por domicilio la ciudad de Montería, tal como lo acredita el artículo 1 de la escritura pública 969 de 2005 de la Notaría Tercera de Montería mediante la cual se constituyó dicha sociedad:*

*“Art. 1. Razón social, nacionalidad, domicilio y duración. La sociedad girará bajo la razón social CALUME SPATH Y CIA S. en C. es de nacionalidad colombiana tiene su domicilio en la ciudad de Montería;(.....).”*

*Es cierto que en el registro mercantil aparecía que el domicilio de CALUME SPATH era Cereté. Sin embargo, ello fue el resultado de un error en la inscripción de la sociedad. Dicho error fue corregido por la Cámara de Comercio de Montería por solicitud de CALUME SPATH el día 20 de noviembre de 2020. Con este escrito se acompaña copia de la solicitud de corrección y el*

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*

*(subrayado en negrilla fuera del texto)*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*No se puede pasar por alto que las normas procesales son de orden público, como bien lo indica el Art. 13 del Código General del Proceso, que advierte que las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en ese artículo se tendrán por no escritas:*

**“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**

*Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.*

**Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.”**

(subrayado en negrilla fuera del texto)

**2. SEGUNDA RAZÓN. LA DEMANDA ADOLECE DE ALGUNOS DEFECTOS.** Entre los defectos que se le pueden atribuir a la demanda se encuentran los siguientes:

- a) *El poder del demandante es insuficiente. Dairo Luis Calume Espitia confiere poder únicamente para demandar a la sociedad CALUME SPATH. Sin embargo, el apoderado de aquél incluye como demandado, además, a Jaime Roberto Maroso, sin estar facultado para ello*
- b) *La demanda carece de juramento estimatorio. En el numeral 2 del auto admisorio de la demanda el señor Juez ordena que se le dé traslado a la parte demandada del juramento estimatorio sin tener en cuenta que la demanda omite este requisito*

Y como pretensiones pide lo siguientes:

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito al Sr. Juez:

1. Declararse no competente para conocer de la demanda que motiva el presente proceso, y en consecuencia, remitir el expediente a reparto del Juez Civil del Circuito de Montería.
2. Inadmitir la demanda por los defectos atrás mencionados.

### III. PRUEBAS

1. Poder de representación del representante legal de CALUME SPATH al suscrito apoderado.
2. Copia de la solicitud de corrección del domicilio de CALUME SPATH ante a Cámara de Comercio de Montería.
3. Certificado de existencia y representación legal de CALUME SPATH, donde aparece que su domicilio es Montería.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**ROGER LUIS SEÑA RHENALS**

Abogado

Universidad del Sinú

Celular 3013149388

Correo: [roperuas06@hotmail.com](mailto:roperuas06@hotmail.com)

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE-CORDOBA  
E.S.D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER PARA COADYUVANCIA.  
DEMANDANTE: DAIRÓ LUIS CALUME ESPINOSA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C.  
RADICADO: Nº 23162-31-03-001-2020-00083-00.

JHON JAIRÓ CALUME BURGOS, varón, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, actuando en calidad de coadyuvante y heredero por representación del fallecido ALBERTO CALUME SPATH, quien a su vez era hermano del cónyuge MIGUEL CALUME SPATH, quien fungía como socio gestor de la sociedad CALUME SPATH Y CIA S. EN C., demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, le otorgo poder amplio y suficiente, al profesional del derecho ROGER LUIS SEÑA RHENALS, identificado con la cédula de ciudadanía l'067.843.399 de Montería, portador de la tarjeta Profesional de abogado Nº 180.485 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, coadyuve, tramite, presente las pruebas que pretenda hacer valer y demás facultades contempladas para este tipo de trámite, de conformidad con el artículo 71 del C.G.P.

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial para, agotar vía administrativa, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, ejecutar la sentencia, presentar la demanda ejecutiva, denunciar bienes, formular y firmar cuentas y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses; las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P., igualmente manifiesto que mi apoderado recibirá el 25% por concepto de honorarios de abogado de la suma líquida de dinero o bienes resultante dentro del proceso referenciado. Dignese reconocerle personería suficiente para actuar.

Del señor Juez,

Aplazamiento.

  
JHON JAIRÓ CALUME BURGOS  
C.C. Nº 79.267.695 de Cereté,

Acepto.

  
ROGER LUIS SEÑA RHENALS  
C.C. N.º 3013149388 de Montería  
T.P. N.º 180.485 del C.S.

Montería, 20 de Noviembre de 2020.

Señores:  
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
Montería, Córdoba  
E. S. D.

Ref. SOLICITUD CORRECCIÓN DOMICILIO SOCIAL

ELÍAS JOSÉ MILANE CALUME, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Montería, calle 66 No. 4-96, identificado con cédula de ciudadanía número 6.582.826, actuando en mi calidad de Suplente del Socio Gestor de la sociedad CALUME SPATH & CIA S EN C., sociedad comercial colombiana, legalmente constituida mediante escritura pública N.º 969 del 17 de junio de 2005, de la Notaría Tercera de Montería, y registrada en el registro mercantil llevado por la Cámara de Comercio de Montería bajo el número 15923 del libro IX del Registro Mercantil el 08 de julio de 2005, con NIT: 900030737-2, por medio del presente escrito realizo las siguientes peticiones:

- Solicito comedidamente corregir en el registro mercantil N.º 15923, correspondiente a la sociedad que represento, el domicilio social, ya que en el artículo primero (1º) de los estatutos sociales se establece con meridiana claridad que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Montería, y en la matrícula mercantil aparece inscrito que el domicilio es la ciudad de Cereté, lo cual es erróneo.

Comedidamente me permito informarles que firmo la presente actuando en calidad de Suplente del Socio Gestor debido a la falta absoluta del Socio Gestor Principal Miguel Antonio Calume Spath con cédula de ciudadanía 877.873 fallecido el día 29 de Julio de 2020, para lo cual anexo el certificado de defunción de fecha 09-07-2020. Por lo expuesto, conforme a lo establecido la Cláusula 7 de los estatutos sociales de la sociedad Calume Spath & Cia. S en C., se contempla "En los casos de ausencia temporal o absoluta del socio gestor administrador MIGUEL ANTONIO CALUME SPATH, obrará como Socio Gestor Suplente el señor ELÍAS JOSÉ MILAN CALUME, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 6.582.826 expedida en Cereté..." cumpliré en adelante con los actos que debe realizar en Representación de la Sociedad.

Les agradezco la atención prestada.

De ustedes,

  
ELÍAS JOSÉ MILANE CALUME  
C.C. N.º 6.582.826  
Socio Gestor Suplente  
CALUME SPATH & CIA S EN C.

Anexo: Acta defunción y certificado cremación (2 folios)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201111438236082854

Nro Matrícula: 143-13595

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 12:33:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 143 - CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: CIENAGA DE ORO VEREDA: CIENAGA DE ORO

FECHA APERTURA: 14-02-1989 RADICACIÓN: 89-OFICIO CON: SIN INFORMACION DE: 12-02-1989

CODIGO CATASTRAL: 231890000000004500860000000000 COD CATASTRAL ANT: 23189000000450086000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

FINCA RURAL DENOMINADA SANTIAGO, CON VARIAS CASAS, UNA DE ELAS DE MATERIAL, TECHOS DE TERMICO, CIELO RASOS, PI SOS DE CEMENTO, UBICADA EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE CGA DE ORO Y SAHAGUN, LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN EL E.P. NO-398 DE FECHA 17-10-60. NOTARIA DE CERETE.- DECRETO 1711 DE 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SANTIAGO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 08-11-1960 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 398 DEL 17-10-1960 NOTARIA DE CERETE

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALUME SPATH MIGUEL ANTONIO

DE: SPATH DE MILANE LILI

**A: CALUME SPATH MIGUEL ANTONIO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-02-1992 Radicación: 92-190

Doc: ESCRITURA 938 DEL 02-12-1991 NOTARIA DE SAHAGUN

VALOR ACTO: \$5,190,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 342 SERVIDUMBRE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALUME SPATH MIGUEL ANTONIO

**A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S. A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-10-1995 Radicación: 95-2193

Doc: ESCRITURA 2261 DEL 28-09-1995 NOTARIA 1 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALUME SPATH MIGUEL ANTONIO

**A: BANCO DE BOGOTA**

CC# 8777876 **X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 01-08-1996 Radicación: 96-1644



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.embotomdago.gov.co/certificador](http://www.embotomdago.gov.co/certificador)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111438236082854 Nro Matricula: 143-13595  
Pagina 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 12:33:28 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 37 DEL 10-04-1996 NOTARIA DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO VALOR ACTO: \$1.165.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio incompleto)  
DE: CALLIME SPATH MIGUEL A.  
A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 605 Fecha: 20-01-2006 Radicación: 144  
Doc: ESCRITURA 2221 DEL 20-12-2005 NOTARIA 3 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$859.748.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio incompleto)  
DE: CALLIME SPATH MIGUEL  
A: SOCIEDAD CALLIME SPATH Y CIA S. EN C?

ANOTACION: Nro 606 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-143-6-1655  
Doc: ESCRITURA 331 DEL 19-12-2017 NOTARIA UNICA DE CIENAGA DE ORO VALOR ACTO: \$180.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio incompleto)  
DE: CALLIME SPATH & CIA S. EN C. NIT# 900030737  
A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT# 8600166103

ANOTACION: Nro 607 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-143-6-3366  
Doc: ESCRITURA 2443 DEL 09-08-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$3.022.804.000  
Se cancela anotación No: 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 86002954-4  
A: CALLIME SPATH MIGUEL ANTONIO CCF 8777876

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Correjada)  
Anotación No: 0 No corrección: 1 Radicación: 2011-143-3-184 Fecha: 16-07-2011  
SE ACTUALIZA FICHA GATAGTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SECLIN REG. NO. 8560 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA G.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación No: 0 No corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.embotomdago.gov.co/certificador](http://www.embotomdago.gov.co/certificador)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111438236082854 Nro Matricula: 143-13595  
Pagina 3

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 12:33:28 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

.....  
FIN DE ESTE DOCUMENTO  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech  
TURNO: 2020-143-1-14789 FECHA: 11-11-2020  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Maria Stella García Pineda*  
El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Igualmente solicitó medida cautelar provisionales.

En auto de fecha 02-05-2022 por el Juzgado 001 Civil del Circuito De Cereté declaró la falta de competencia dentro del proceso radicado bajo el N° 23162310300120200008300.

Correspondió por reparto dicho proceso a esta unidad judicial, el cual procedió a realizar el estudio de admisibilidad y en auto de fecha 06 de junio de 2022 decidió lo siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO: APREHENDER** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente Demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDASE** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RADÍQUESE** y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

Y en atención a la solicitud de ilegalidad propuesta por el togado de la parte demandante contra auto del 06 de junio de 2022 proferido por el del Juez Civil del Circuito de Montería, se procede a revisar exhaustivamente y se halló lo que anteriormente se ha expuesto.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

, igualmente el cuatro (04) de marzo del 2021, presentan escrito de coadyuvancia en favor de demandante y solicitud de medidas cautelares por parte del señor JHON JAIRO CALUME BURGOS heredero reconocido del finado demandado señor MIGUEL CALUME SPATH y hermano del señor DAIRO LUIS CALUME ESPITIA:

21/4/22, 11:37

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Cerete - Outlook

### escrito formal de coadyuvancia y solicitud de medidas cautelares

Roger Seña <[rogersena06@hotmail.com](mailto:rogersena06@hotmail.com)>

Jue 04/03/2021 12:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Cerete  
<[j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [agroempresas@agroempresas.com.co](mailto:agroempresas@agroempresas.com.co)  
<[agroempresas@agroempresas.com.co](mailto:agroempresas@agroempresas.com.co)>

*ROGER LUIS SEÑA RHENALS*  
Abogado  
Universidad del Sinú  
Cedulas 2013149322  
Correo: [rogersena06@hotmail.com](mailto:rogersena06@hotmail.com)

SEÑOR,  
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CERETE  
E.S.M.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS.  
DEMANDANTE. DAIRO LUIS CALUME ESPITIA.  
DEMANDADO. SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. con NIT # 900030737, representada actualmente, por el señor ELIAS JOSE MILANE CALUME, identificado con cedula # 6.582.826. Y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA. C.C. N° 6.875.304  
RADICADO. 2020-00083.

ASUNTO. SOLICITUD DE COADYUVANCIA EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

ROGER LUIS SEÑA RHENALS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.843.399 y portador de la T.P. N° 180.485 del C.S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando mediante poder conferido por el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, llevo ante usted mediante el presente escrito con el fin de presentar solicitud formal de COADYUVANCIA en favor del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA. La presente solicitud la realizo de conformidad con el artículo 71 del Código General del Proceso y de conformidad con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

**PRIMERO.** Que el día 27 de noviembre de 2020, el señor DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, presentó demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS en contra de la SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA, la cual le correspondió al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cerete.

**SEGUNDO.** Que dentro del trámite procesal respectivo ya se realizaron las notificaciones pertinentes al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** Que el demandante señor DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, es demandante y heredero aceptante de la herencia causada por el finado demandado, MIGUEL CALUME SPATH, proceso liquidatorio que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete.

**CUARTO.** Que el señor MIGUEL CALUME SPATH, fungía en vida como socio gestor de la Sociedad demandada aquí referenciada, a la vez era el propietario de los inmuebles relacionados en la misma, que a la fecha aparecen en cabeza de la sociedad CALUME SPATH Y CIA S. EN C.

**QUINTO.** Que lo que se pretende, es demostrar que la compraventa de esos inmuebles relacionados en la demanda de la referencia y que la misma fue elevada a escritura pública número 2.221 del 20 de diciembre de 2005 y sus aclaratorias 171 de 7 de febrero y 323 de 24 de marzo del mismo año 2006, protocolizadas en la misma notaría tercera del circulo de montería, padecen de nulidad absoluta.

*ROGER LUIS SEÑA RHENALS*  
Abogado  
Universidad del Sinú  
Cedulas 2013149322  
Correo: [rogersena06@hotmail.com](mailto:rogersena06@hotmail.com)

**SEXTO:** Que mi defendido, señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, hermano del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, es también heredero oceptante y reconocido por medio de auto de fecha 19 de enero de 2021, expedido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Cerete, es por ello el interés de mi defendido para la presente coadyuvancia, ya que mi poderdante actualmente ostenta una relación sustancial con el demandante y demandado, así mismo le interesa que se concedan todas las pretensiones de la demanda principal arriba relacionada, quiere decir esto que se acrecentaría la masa hereditaria, que es lo más conveniente para todos.

**SEPTIMO.** Mi cliente presenta la coadyuvancia en mención, teniendo en cuenta que, de que se declaren probadas todas las pretensiones de la demanda, puede resultar beneficioso, ya que es heredero reconocido como ya se mencionó en el hecho anterior del presente escrito.

**SEXTO.** Que he recibido poder del señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, para presentar esta solicitud.

Manifestado lo anterior, solicito que se acceda a las siguientes:

#### PETICIONES

**PRIMERA.** Solicito que se reconozca de plano la intervención como TERCERO COADYUVANTE al señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, en favor del demandante DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, de conformidad con los hechos mencionados anteriormente y que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de la misma.

**SEGUNDO.** Solicito que las pretensiones principales, o en su defecto las pretensiones subsidiarias de la demanda sean DECLARADAS PROSPERAS en sentencia que ponga fin al proceso.

**TERCERO.** Que en el evento de proferir sentencia desfavorable al demandante, no haya condenas en costas en contra de mi defendido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en el artículo 71 del Código General del Proceso, artículo 1973 del Código Civil, MODIFICA ARTICULO 1458 CODIGO CIVIL SEN SC 6265 25269310300120060021001 MAYO 19 de 2014, y sentencia 18462 de 2013 proferida por el Consejo de Estado.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES.

- Poder para actuar.
- Auto de reconocimiento como heredero a mi representado Jhon Jairo Calume Spath, expedido por el Juzgado de Familia del Circuito de Cerete.
- Las demás pruebas aportadas en la demanda principal objeto de esta coadyuvancia.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

ROGER LUIS SEÑA RHENALS  
Abogado  
Universidad del Sinú  
Cédula 3013149322  
Correo: rogersena06@hotmail.com

### DE OFICIO.

- Comedidamente, solicito se oficie a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que expida copias de las declaraciones de renta de la sociedad Calume Spath y Cia., S. EN. C., para efectos de constatar los ingresos y capital activo de dicha sociedad.
- Se oficie a la Sociedad Calume Spath y Cia., S. EN. C., que presente Copias de los registros, balances y libros contables de la sociedad para los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

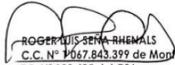
### INSPECCION JUDICIAL OCULAR.

En el caso de que la sociedad Calume Spath y Cia., S. EN. C., sea renuente o se niegue a enviar copia de los registros, balances y libros contables, solicito al despacho, decretar una inspección Judicial Ocular para verificar la información solicitada y la respectiva incautación de los mismos.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la manzana D lote 11, oficina 101, urbanización cundama de Montería, correo electrónico [rogersena06@hotmail.com](mailto:rogersena06@hotmail.com), celular 3013149322.
- El señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, recibirá notificaciones y citaciones en calle 11 N° 7-1 barrio santa Clara de cerete, TELÉFONO 3017718171, y en las direcciones de correo electrónico [malula022@hotmail.com](mailto:malula022@hotmail.com) en la calle 22 N° 8-48, Montería.

Atentamente,

  
ROGER LUIS SEÑA RHENALS  
C.C. N° 1067.843.399 de Montería  
T.F. N° 180.485 del CSJ.

ROGER LUIS SEÑA RHENALS  
Abogado  
Universidad del Sinú  
Cédula 3013149322  
Correo: rogersena06@hotmail.com

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE- CORDOBA  
E.S.D.

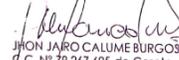
REF. OTORGAMIENTO DE PODER PARA COADYUVANCIA.  
DEMANDANTE: DAIRO LUIS CALUME ESPINÁ.  
DEMANDADO: SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C.  
RADICADO: N° 23162-31-03-001-2020-00083-00.

JHON JAIRO CALUME BURGOS, varón, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, actuando en calidad de coadyuvante y heredero por representación del fallecido ALBERTO CALUME SPATH, quien a su vez era hermano del causante MIGUEL CALUME SPATH, quien fungía como socio gestor de la sociedad CALUME SPATH Y CIA S. EN C. demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, le otorgo poder amplio y suficiente, al profesional del derecho ROGER LUIS SEÑA RHENALS, identificado con la cedula de ciudadanía 1'067.843.399 de Montería, portador de la tarjeta Profesional de abogado N° 180.485 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, coadyuve, tramite, presente las pruebas que pretenda hacer valer y demás facultades contempladas para este tipo de trámite, de conformidad con el artículo 71 del C.G.P.

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial para, ogalar vía administrativa, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, ejecutar la sentencia, presentar la demanda ejecutiva, denunciar bienes, formular y firmar cuentas y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses; las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P., igualmente manifiesto que mi apoderado recibirá el 25% por concepto de honorarios de abogado de la suma líquida de dinero o bienes resultante dentro del proceso referenciado. Díguese reconocerle personería suficiente para actuar.

Del señor Juez,

Ateplamente,

  
JHON JAIRO CALUME BURGOS  
C.C. N° 79.267.695 de Cerete.

Acepto.

  
ROGER LUIS SEÑA RHENALS  
C.C. N° 1067.843.399 de Montería  
T.F. N° 180.485 del CSJ.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Cereté, diecinueve (19) de enero del dos mil veinte y uno (2021)

Proceso: Sucesión intestada.  
Radicado: No.23-162-31-84-001-2020-00155-00

Revisado el plenario, yacen memoriales de los apoderados judiciales de Vanesa Paola Calume Mangones y Jhon Jairo Calume Burgos; haciendo saber que sus representados concurren al proceso aceptando la herencia deferida por el causante Miguel Calume Spath.

En el auto de apertura del juicio sucesorio del extinto Miguel Calume Spath, se ordenó requerirlos para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia deferida, ya que el heredero demandante Dairo Calume Espitia lo solicitó y aportó prueba de la calidad de herederos.

Atendido el requerimiento y aceptada la herencia, se les reconocerá como herederos del causante, en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath

En consecuencia, se

### RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a Vanesa Paola Calume Mangones como heredera del causante Miguel Calume Spath en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath.

SEGUNDO: Reconocer a Jhon Jairo Calume Burgos como heredero del causante Miguel Calume Spath en representación de su finado padre Alberto José Calume Spath.

TERCERO: Reconocer a la abogada Aura María Osorio Ruiz, como apoderada judicial de Vanesa Paola Calume Mangones, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Reconocer al abogado Roger Luis Señá Rhenals, como apoderado judicial de Jhon Jairo Calume Burgos, en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE CARLOS MARTINEZ DIAZ  
Juez

Emr

ROGER LUIS SEÑA RHENALS

Abogado  
Universidad del Sinú  
Cedular 3013149322

Correo: rogersena06@hotmail.com

01010184090109 Su matrícula inmobiliaria es 143-5223 y su coeficiente de copropiedad es 5.33%.

**2.- LOCAL O ALMACEN # 6 PRIMER PISO.** Área privada de 71.80 Mts.2. Localizado en el primer piso del edificio San Antonio, consta de un local para almacén y un baño con entrada por la carrera 16 destinado para ejercer en el octavo, comprendido por el NORTE con Jorge Saker S, en 11,00 metros; por el SUR, con el local # 5, en 9,56 metros; por el ESTE, con el local # 7, en 2,90 metros, en una línea norte-sur con local # 4, en una línea este-oeste en 216 metros y con local # 4 en una línea norte-sur en 4,05 metros; y por el OESTE, con la Cr 16, en 7,25 metros. Tiene código catastral 010101840901010 y matrícula inmobiliaria 143-5224 y coeficiente de copropiedad de 5,56%.

**3.- OFICINA # 203 SEGUNDO PISO.** Área privada de 25,60 metros cuadrados, localizada en el segundo piso, formada por un local y su baño, con entrada por el hall de circulación de la zona común, para actos de comercio, comprendido por el NORTE, con la zona común, en 3,85 metros; por SUR, con la fachada del edificio por la calle 15 A en 2,80 metros; por el ESTE, con la oficina # 202 en línea norte-sur, en 1,45 metros, en una línea este-oeste, en 1,80 metros en una línea norte-sur con oficina 202, en 2,30 metros, en una línea este-oeste en 1,75 metros. En una línea norte sur en 1,05 metros, en una línea este-oeste en 1,00 metros. Y por el OESTE, con la oficina # 204, en 5,85 metros. Es su código catastral 010101840901014 y tiene matrícula inmobiliaria 143-5228- Coeficiente de copropiedad de 1,98.

**4.- OFICINA 204 SEGUNDO PISO.** Área privada de 44,10 metros cuadrados, localizada en el segundo piso del edificio San Antonio, consta de un local con su baño, entrada por el hall de circulación de la zona común, local comercial. Sus linderos son, NORTE, con la zona común de su circulación, en 5,80 metros, por el SUR, y con la fachada del edificio, con la calle 15 A, en una línea este-oeste, en 4,20 metros, en una línea norte-sur, en 0,55 metros, y una línea este-oeste con la misma fachada del edificio por la calle 15 A en 0,55 metros. Le corresponde la cedula catastral 010101840901015. Se distingue con matrícula inmobiliaria 143-5229. Su coeficiente de copropiedad es 3,41%.

**5.- OFICINA # 302 TERCER PISO.** Área privada de 38,60 metros cuadrados localizada en el segundo piso del edificio en mención, constante de un local comercial con su baño interno, comprendida por el NORTE, con la oficina 301 en 3,80 metros; por el SUR, con la fachada del edificio por la calle 15 A así: una línea este-oeste en 2,90 metros correspondiente al balcón, una línea sur norte de 0,30 metros, una línea este-oeste, en 4,10 metros, por el ESTE, con la fachada del edificio con la cr. 15, así: una línea norte-sur, en 6,00 metros, una línea este-oeste en 1,20 metros, y una línea norte-sur en 2,20 metros, correspondiente al balcón. Su cedula catastral es 010101840901023 y matrícula inmobiliaria 143-5237. Coeficiente de copropiedad 2,98%.

ROGER LUIS SEÑA RHENALS

Abogado  
Universidad del Sinú  
Cedular 3013149322

Correo: rogersena06@hotmail.com

SEÑOR.  
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CERETE.  
E.S.M.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS.

DEMANDANTE: DAIRO LUIS CALUME ESPITIA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. con NIT # 900030737, representada actualmente, por el señor ELIAS JOSE MILANE CALUME, identificado con cedula # 6.582.826. Y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA, C.C. N° 6.875.304  
RADICADO: 2020-00083.

ASUNTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

ROGER LUIS SEÑA RHENALS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.843.399 y portador de la T.P. N° 180.485 del C.S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando mediante poder conferido por el señor JHON JAIRO CALUME BURGOS, llevo ante usted mediante el presente escrito con el fin de presentar medidas cautelares, teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito formal de coadyuvancia y con el único propósito de salvaguardar los derechos patrimoniales de mi cliente.

Estas provisiones se solicitan con el fin de salvaguardar el resultado del proceso en Contra de la SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. con NIT # 900030737, representada actualmente, por el señor ELIAS JOSE MILANE CALUME, identificado con cedula # 6.582.826. Y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA, C.C. N° 6.875.304, la sociedad con domicilio en el municipio de cereté, y el otro demandado con domicilio en la ciudad de Montería, por lo anterior y teniendo como presupuesto los hechos de la demanda me permito solicitar:

MEDIDA PROVISIONAL CAUTELAR

PRIMERO: Mientras se decide el fondo de este asunto, solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los canones de arrendamiento que se pagan por los locales comerciales y oficinas que relacionare a continuación

**1.- LOCAL O ALMACEN # 5 PRIMER PISO.** Área privada de 68,90 M. 2. Localizado En el primer piso del edificio sobre el terreno mencionado, consta de Un local para almacén y un baño, con entrada por la calle 15ª y la Cr. 16. Este local está destinado para ejercer en los actos de Comercio lícitos. Los linderos y medidas son: Por el NORTE, con local # 6, en 9,55 metros; por el SUR, con la calle 15 A, en 10,40 metros; por el ESTE, con el local # 4, en 6,92 metros, tiene código catastral

ROGER LUIS SEÑA RHENALS

Abogado  
Universidad del Sinú  
Cedular 3013149322

Correo: rogersena06@hotmail.com

**6.- OFICINA # 307 TERCER PISO.** Área privada de 28,90 Mts.2. local comercial localizado en el tercer piso del edificio en mención, de un local para oficina y un baño, con entrada por el hall de circulación de la zona común, comprendido por el NORTE, con la oficina # 308, en 1,80 metros, y con la zona común, en 2,70 metros; Por el SUR, con la fachada del edificio así: en una línea este este, en 1,55 metros, en una línea sur-norte, en 0,50 metros y una línea este-oeste, en 3,00 metros; Por el ESTE, con oficina # 306, en 6,25 metros, y por el OESTE, con oficina 308, en 6,75 metros. Tiene cedula Catastral 010101840901028 y matrícula inmobiliaria 143-5242. Coeficiente de copropiedad 2,24%.

**7.- OFICINA 309 TERCER PISO.** Local, oficina, y baño con área privada de 45,40 mts.2, localizado en el tercer piso del edificio que se menciona, con entrada por el hall de circulación de la zona común, comprendido por el NORTE, con Jorge Saker, en 3,30 metros; en línea este-este: en una línea norte-sur, con oficina # 310, en 1,90 metros y la oficina # 310 línea este-este en 2,65 metros; por el SUR, con oficina # 308, en 6,36 metros, y en una línea este-oeste correspondiente al balcón, en 1,25 metros; por el ESTE ; con oficina 310 en 3,05 metros y con la zona común, 1,70 metros, y por el OESTE, con la fachada del edificio por la Cr. 16, en 7,00 metros correspondiente al balcón. Tiene cedula catastral # 0101 01840 901030, matrícula inmobiliaria 143-5244 y coeficiente de copropiedad 3,51%.

**8.- OFICINA # 310 TERCER PISO.** Local oficina y baño con área 29,50 mts.2, localizado en el tercer piso del edificio San Antonio, de entrada por el hall de circulación de zona común, alderado por el NORTE, con Jorge Saker en línea este este, en 1,00 metro; en línea norte-sur, en 0,30 metros y una línea este este, en 7,05 metros; por el SUR, con la zona común, en 5,45 metros; por el ESTE, con el vacío de ventilación en 3,90 metros y con zona común, en 0,70 metros; por el OESTE, con oficina # 309 así: en una línea norte-sur en 1,90 , en línea este-este ,en 2,65 metros y en línea norte-sur 3,05 metros, zona común de la tercera planta; comprende el hall de escaleras y hall de circulación .Tiene código catastral 010101840901031, matrícula inmobiliaria 143-5245 y coeficiente de copropiedad 2,29%.

Distinguidos con las matriculas inmobiliarias, y cuyas especificaciones de los anteriores inmuebles están contenidas en los escrituras # 2297 de fecha 27 de Julio del 2018 de la Notaria Segunda de Montería en que, igualmente, el finado MIGUEL ANTONIO CALUME SPATH dijo vender a la sociedad demandada que a la vez representaba y hacen parte del edificio San Antonio, sometido al régimen de propiedad horizontal, localizado en la Calle 15 A entre Crs. 15 y 16 de la ciudad de Cereté, Córdoba, construido sobre un lote de terreno de 506 metros cuadrados, comprendido en linderos generales, así: NORTE, con terrenos de propiedad de Jorge Saker S, y sucesores de Miguel García Sánchez, en longitud de 34,70 metros; por el SUR, con calle 15 A, en 37,50 metros; por el ESTE con la Cr 15 en longitud de 13,80 metros; y por el OESTE, con la carrera 16, con longitud de 14,20 metros, distinguido con matrícula inmobiliaria 143-5168.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

situación ésta que denota irregularidad, y que el despacho pasó por alto, al proferir el auto de fecha 06 de junio de 2022, por medio del cual inadmitió la demanda y dió término de cinco (5) para subsanar la misma. No obstante, ello no es óbice para que en este momento procesal pueda corregirse lo sucedido, y se proceda a garantizar las etapas propias de un debido proceso.

### II. PRETENSIONES

Es por todo ello que reitero la petición de declarar ilegal el auto del día 6 del presente mes y año para que siga su curso luego de aprehenderse, la demanda en comento, y dentro de ella, eventualmente reformar demanda, o requerir, por parte del despacho para lo que estime pertinente, etc.

Por las razones anotadas, el Despacho declarara la ilegalidad del auto de fecha 08 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y se dio en traslado la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese la ilegalidad del proveído 08 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y se dio en traslado la misma., por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, aceptando el impedimento declarado por el juez primigenio.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días el escrito de coadyuvancia presentado por JHON JAIRO CALUME BURGOS, a través de apoderado judicial, para lo que consideren pertinente frente a dicha solicitud.

**CUARTO:** SE ORDENA a secretaría poner el presente expediente a público en TYBA, para la publicidad de todas las actuaciones a las partes interesadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Rtm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867826cee7f1a32d0354729c2bca57941b51bd8c2b6b3c87b4e3b53cdd59c1b**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal para ello. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO</b>
DEMANDANTES	<b>ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964</b>
APODERADO	<b>Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ</b>
DEMANDADOS	<b>-EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058</b>
RADICADO	<b>23001310300320220014100</b>
ASUNTO	<b>AUTO ADMITE</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(001 TERCER TRIMESTRE)</b>

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto calendarado 26-julio-2022.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por el señor **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**, contra los señores **EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997** y **HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córraseles traslado de la demanda y del escrito de subsanación**, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

**TERCERO.** Archivar copia de la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**  
Secretaria

Montería, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1</b>
DEMANDADO	<b>BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00150 00</b>
ASUNTO	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	<b>002 TERCER TRIMESTRE</b>

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **MAURICIO COGOLLO GÓMEZ**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
813734	317103	VIGENTE	-	MAURICIO.COGOLLO@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en el hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1**, contra **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**, por las siguientes sumas de dinero:

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la empresa **BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S.** identificada con Nit. No. 901132254-9 en los siguientes términos:

1. Por la letra de cambio suscrita el día 26 de noviembre del 2020: el valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$198.000.000)** por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 27 de noviembre de 2021.
3. Se condene al pago de las costas y agencias en derecho al demandado **BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S.**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan la entidad demandada **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**, en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$251.961.280.5**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta judicial No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

**QUINTO: Decrétese el** embargo de los contratos y cuentas pendientes por pagar que tenga la empresa **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**. En la Alcaldía de Montería y la Gobernación de Córdoba. **Límite del embargo en la suma de \$251.961.280.5**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta judicial No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

**SEXTO: TENER** al Dr. MAURICIO COGOLLO GÓMEZ como apoderado de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1**, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**NOVENO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad; informándole que esta fue repartida inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal, donde el titular declaró falta de competencia por el factor cuantía.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8</b>
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN	<b>DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO -C.C. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J.</b>
DEMANDADOS	<b>FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA -CC. 70.695.125</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00155 00</b>
ASUNTO	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(003 TERCER TRIMESTRE)</b>

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, la cual fue dirigida a los jueces civiles municipales de Montería, por considerar la ejecutante que se trata de una demanda de menor cuantía; correspondiéndole en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal. Sin embargo, al momento de realizar su estudio de admisibilidad, el titular de esa dependencia judicial consideró que se trata de un asunto de mayor cuantía, motivo por el cual decretó la falta de competencia y la remitió para reparto ante los juzgados civiles del circuito de esta localidad, correspondiéndole a esta Agencia Judicial.

Una vez verificadas las pretensiones, encuentra esta Agencia Judicial que le asiste la razón al Juzgado Tercero Civil Municipal, motivo por el cual se procede a su estudio de admisibilidad.

Sin embargo, previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1073826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

1073826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@AEC SA.CO
------------	--------	---------	---	----------------------------------

Encuentra el Despacho, que la anterior demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante; **siendo pertinente aclarar** que, respecto al mandamiento de pago de los intereses moratorios, se ordenará que estos sean liquidados a la tasa indicada en el pagaré (22.80% anual) y no a la tasa máxima legal, como fueron solicitados por la ejecutante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente se reconocerá a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria en procuración, conforme el endoso hecho por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en calidad de Representante Legal de AECOSA S.A., apoderada especial de Bancolombia S.A., según poder otorgado por dicha entidad bancaria, mediante escritura pública No. 375 del 20-02-2018 de la Notaría 20 de Medellín, con nota de vigencia de fecha 16-03-2022.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125**, por las siguientes sumas de dinero:

*a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$141.317.520,00) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 6470097030 base de la ejecución.***

*b. Por concepto de intereses moratorios del saldo capital insoluto indicado en el literal "a", desde el 10-10-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa indicada en el pagaré base de ejecución (22.80% anual)*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125** en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, **a nivel nacional. Límite del embargo en la suma de \$233.692.500**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125** en la cuenta de ahorros No. 102-125162-41 de BANCOLOMBIA S.A.

**Límite del embargo en la suma de \$233.692.500;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

**SEXTO: TENER** a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

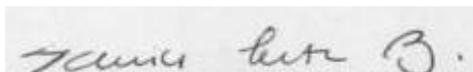
**SÉPTIMO:** Frente al título valor original, este Despacho le ordena a la ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**NOVENO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316de78da547b0f637fdd89335b20877aaba7d8a1c7cce2ce327fba18605e1b8**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**